



**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la señora **ALICIA SALAZAR GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.197.056 Propietaria del predio denominado: **1) LT 1**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (LA ARGENTINA)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-125601** y ficha catastral **63401000100030150000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Para Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado No. **CRQ 8905-2023**, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT 1
Localización del predio o proyecto	Municipio de La Tebaida, Quindío
Nombre del sistema receptor	Suelo
Código catastral	63401000100030150000
Matricula Inmobiliaria	280-125601
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Residencial



**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

Ubicación de la vivienda Principal (coordenadas geográficas) Ubicación de la vivienda auxiliar (coordenadas geográficas) Ubicación del Vertimiento (coordenadas geográficas) Latitud: 04°25' 18.50"N Longitud 75°47' .71" W	 Latitud: 04° 25 ' 18.74"N Longitud:75°47' ' 40.00"w Latitud: 04°25' 18.22"W Longitud 75° 47 ' 40.83 W
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico/Industrial-Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de descarga	0.0090 Lt/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de Flujo de la descarga	Intermitente
Area de Disposición	8.98 m2
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja

Que fueron anexados por la peticionaria los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimiento FUN diligenciado por la señora **ALICIA SALAZAR GALO**, identificada cédula de ciudadanía No. 31.197.056, propietaria del predio donde solicita trámite de renovación permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LT 1** ubicado en la **LA TEBaida (LA ARGENTINA)** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **LA TEBaida (LA ARGENTINA)** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-125601** expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, el día 21 de julio de 2023.



**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

- Fotocopia cédula de la ciudadanía número 31.197.056 de la señora **ALICIA SALAZAR GALLO**.
- Fotocopia estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de cafeteros del Quindío del predio **LT** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (LA ARGENTINA)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Fotocopia de la Resolución 00656 del 26 de marzo de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**".
- Concepto uso de suelo SP No. 147 de 2023 expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de la Tebaida del predio **LT 1** ubicado en la vereda
- **LA TEBAIDA (LA ARGENTINA)**, del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-125601**.
- Manual de operaciones Sistemas de Tratamiento de aguas residuales
- Plan de cierre y abandono para el pozo séptico del predio denominado Lt 1 La Tebaida Quindío.
- Croquis de localización del predio
- Fotocopia matrícula profesional del ingeniero civil **HENRY ARCINIEGAS LOPEZ**.
- Fotocopia matrícula profesional del ingeniero ambiental **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE**
- 1.
- 1 Plano y CD
- Formato información costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el 02 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte de la usuaria correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento



RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"

para el predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (LA ARGENTINA)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por una valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos mcte (\$398.491) para lo cual adjunta:

- Factura electrónico SO-5463 de fecha 02 de agosto de 2023
- Recibo de consignación de la Caja Social de Ahorros No. 12388 de fecha 02 de agosto de 2023 por un valor de \$398.491 por evaluación del trámite de vertimiento.

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 19 de octubre de 2023, al predio denominado **1) LT 1**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (LA ARGENTINA)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y mediante acta de visita describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios de producción agrícola y la vía de acceso. El predio está destinado a la producción comercial de plátano y cacaco. Se observan zonas de cultivo, una (1) bodega de almacenamiento de materiales, una vivienda para los caseros ubicada en 4.42117280° N, -75.7946754° W, y una vivienda principal ubicada en 4.4218710° N, -75.7944454° W. La vivienda de caseros cuenta una (1) Trampa de Grasas en material, la vivienda principal cuenta con una (1) Trampa de Grasas prefabricada, la cual se encuentra llena de tierra y con filtraciones de agua lluvia. Ambas trampas de Grasas descargan aun STARD compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, ambos prefabricados. Después del FAFA, hay una Trampa de Grasas trabajando como caja de inspección, en donde se observan fugas de agua residual al suelo. No se pudo localizar la disposición final.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se deben realizar adecuaciones en la Trampa de Grasas de la vivienda principal para evitar la entrada de agua lluvia y sacar toda la tierra que cubre este módulo. Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento al Tanque Séptico



**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

(Anexo registro fotográfico)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio con radicado No. 16507 del 7 de noviembre de 2023 envía solicitud de requerimiento técnico a la señora **ALICIA SALAZAR GALLO**, en el siguiente sentido:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento (renovación) con radicado No.8905-23, para el predio Lt 1, ubicado en el municipio de LA TEBAIDA QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-125601 y ficha catastral 63401000100030150000, encontrando lo siguiente:

Se realizó una visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 19 de octubre de 2023, encontrando lo siguiente:

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colina con predios de producción agrícola y la vía de acceso. El predio está destinado a la producción comercial plátano y cacao. Se observan zonas de cultivo, una (1) bodega de almacenamiento de materiales, una vivienda para caseros ubicada en 4.4217280° N, -75.7946754° W, y una vivienda principal ubicada en 4.4218710° N, -7579444454° W. La vivienda de caseros cuenta con una (1) Trampa de Grasas en material, la vivienda principal cuenta con una (1) Trampa de Grasas en material, la vivienda principal cuenta con una (1) Trampa de Grasas prefabricada, la cual se encuentra llena de tierra y con filtraciones de aguas lluvia. Ambas Trampas de Grasas descargan a un STARD compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, ambos prefabricados. Después del FAFA, hay una Trampa de Grasas trabajando como caja de inspección, en donde se observan fugas de agua residual al suelo. No se pudo localizar la disposición final.



RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"

- *Se deben realizar adecuaciones en la Trampa de Grasas de la vivienda principal para evitar la entrada de agua lluvia y sacar toda la tierra que cubre este módulo.*
- *Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento al Tanque Séptico.*
- *Se deben realizar adecuaciones a la Trampa de Grasas que está dispuesta del FAFA para evitar fugas de agua residual al suelo.*
- *Se debe localizar la disposición final.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- *Se deben realizar adecuaciones en la Trampa de Grasas de la vivienda principal para evitar entrada de agua lluvia. También se debe remover toda la tierra que se encuentra dentro del tanque.*
- *Se debe realizar limpieza y mantenimiento al Tanque Séptico*
- *Se deben realizar adecuaciones en la Trampa de Grasas que está después del FAFA para evitar fugas de agua residual al suelo.*
- *Se deben localizar y demarcar adecuadamente el punto en donde se encuentra el campo de Infiltración.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita.

Deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía en el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita:

(...)

Que el 23 de noviembre de 2023 ingeniero contratista de la Subdirección de Regulación y Control de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, emitió concepto técnico para trámite de renovación de permiso de vertimiento CTPV-456-2023, el cual registra, entre otros aspectos:



RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"

8. OBSERVACIONES

- *El solicitante no dio respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 00016507 del 07 de noviembre de 2023.*
- *Se deben realizar adecuaciones en la Trampa de Grasas de la vivienda principal para evitar la entrada de agua lluvia y sacar toda la tierra que cubre este módulo.*
- *Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento al Tanque Séptico.*
- *Se deben realizar adecuaciones en la Trampa de Grasas que está después del Filtro Anaerobico de Flujo Ascendente para evitar fugas de agua residual al suelo.*
- *Se debe localizar la disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.*
- *Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 777 del 22 de abril de 2014.*
- *El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSION

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08905-23 para el predio Lt 1, ubicado en el Municipio de la TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-125601 y ficha catastral No. 63401000100030150000, se determina que:

- *Por las razones descritas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la solicitud de renovación de permiso de vertimiento para la propuesta de saneamiento presentada.***

(...)"

**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

Que el día 13 de diciembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución No. 3250 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DE CASESROS Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1)LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA9 DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que el mencionado acto administrativo Resolución No. 3250 del 13 de diciembre 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DE CASEROS Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1)LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA9 DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Se notificó de manera personal el 02 de enero de 2024, a la señora **ALICIA SALAZAR GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.056, propietaria del predio **1) LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA9 DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** tal y como obra en el expediente.

Que mediante escrito de fecha 2 de enero de 2023 radicado en la C.R.Q. bajo el No. E00022-24 la señora **ALICIA SALAZAR GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.056, propietaria del predio **1) LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-125601** y ficha catastral **63401000100030150000**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3250 del 13 de diciembre **" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DE CASEROS Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1)LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA) DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "** expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO



**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

Antes de realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el Señora **ALICIA SALAZAR GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.056, propietaria del predio **1) LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-125601** y ficha catastral **63401000100030150000**, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

La Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.



**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **ALICIA SALAZAR GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.056, propietaria del predio **1) LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-125601** y ficha catastral **63401000100030150000**, contra la Resolución No. 3250 del 13 de diciembre " **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DE CASEROS Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1)LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA) DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental; toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la persona debidamente legitimada para presentarlo, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que con el escrito radicado E00022-24 de fecha 02 de enero de 2024, la señora **ALICIA SALAZAR GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.



**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

31.197.056, propietaria del predio **1) LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA) DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-125601** y ficha catastral **63401000100030150000**, expone:

"(...)

Por medio de la presente solicito me sea entregado el permiso de vertimientos para la finca el Azahar, expediente 8905 de 2023. Lo anterior debido a que di respuesta al requerimiento técnico dentro del plazo otorgado y realice el pago de la visita la cual fue nunca fue registrada y anexo el recibo de pago.

(...)"

Que con el escrito contentivo del recurso, la señora ALICIA SALAZAR GALLO, allegó INGRESO CONSIGNACION No. 2041 del 22-11-2023, por valor de \$104.500, por concepto CANCELA FACTURA SO-6354 EVALUACION TRAMITE VERTIMIENTO EXPEDIENTE 8905/2023 VISITA TECNICA ADICIONAL.

Que a través de oficio de fecha 22 de enero de 2024, radicado en la C.R.Q. bajo el No. 00617, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., amplió el término de respuesta del recurso de reposición en quince (15) días más esto es hasta el 14 de febrero de 2024

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

Frente al recurso de reposición que es materia de análisis, precedió nuevamente la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., a efectuar el análisis técnico, encontrándose que la señora **ALICIA SALAZAR GALLO, propietaria del predio 1) LT 1**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (LA ARGENTINA)**, del Municipio de **LA TEBAIDA, (Q) No. 280-125601** y ficha catastral **63401000100030150000**, canceló en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$ 104.500, como consta en recibo de consignación 2041 del 22 de noviembre de 2023, por concepto de por visita, dando cumplimiento al requerimiento realizado



RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"

por la C.R.Q., a través del oficio 00016507 del 7 de noviembre de 2023, sin embargo este documento no se encontraba archivado en el expediente, razón por la cual el Ingeniero contratista de la C.R.Q., emite concepto técnico ctpv-456-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, a través del cual registra, entre otros aspectos:

9. CONCLUSION

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08905-23 para el predio Lt 1, ubicado en el municipio de LA TEBAIDA QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-125601 y ficha catastral 163401000100030150000, se determino que:

- *Por las razones descritas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la solicitud de renovación de permiso de vertimiento para la propuesta de saneamiento presentada.***

(...)

El anterior concepto, originó la expedición de la Resolución No. 3250 de fecha 13 de diciembre de 2023" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA DE CASEROS Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA) DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, sin embargo como se anotó en líneas atrás la recurrente efectuó de manera oportuna el pago de la visita en cumplimiento del requerimiento realizado por la C.R.Q., a través del oficio 00016507 del 07 de noviembre de 2023, lo que conlleva a reponer la decisión de negación de renovación del permiso de vertimiento y en su defecto devolver el expediente a la etapa de realización de la visita técnica, como se establecerá en el presente acto administrativo.

Así las cosas y en virtud a lo anterior, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, encuentra



RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"

mérito para acceder de manera favorable al recurso de reposición interpuesto por la señora

ALICIA SALAZAR GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.056 propietaria del predio **1) LT 1**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-125601** y ficha catastral **63401000100030150000**, interpuesto a través de escrito de fecha E00022-24 del 02 de enero de 2024, contra la Resolución No. 3250 de fecha 13 de diciembre de 2023" **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA DE CASEROS Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA) DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES'** expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.



**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las



**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación,

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO :REPONER en todas sus partes el contenido de la resolución No. 3250 del 13 de diciembre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA DE CASEROS Y UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LT 1 VEREDA LA TEBAIDA (LA ARGENTINA) DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., dentro de la solicitud de permiso de vertimientos radicada 8905-2023, presentada por la señora **ALICIA SALAZAR GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.056, propietaria del predio **1) LT 1**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (LA ARGENTINA)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-125601** y ficha catastral **63401000100030150000**, y de acuerdo con escrito contentivo del recurso de reposición de fecha 02 de enero de 2024, radicado bajo el No. E00022-24, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, devolver la actuación administrativa contenida en el expediente con radicado **8905-23** a la etapa de realización de visita técnica.



**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2024, ARMENIA
QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3250 DEL 13 DE
DICIEMBRE DE 2023 – EXPEDIENTE 8905-2023"**

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFICAR el presente acto a la señora **ALICIA SALAZAR GALLO, propietaria del predio 1) LT 1**, ubicado en la Vereda **LA TEBaida (LA ARGENTINA)**, del Municipio de **LA TEBaida, (Q) No. 280-125601** y ficha catastral **63401000100030150000**, en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículos 66 y ss) de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

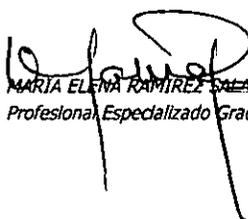
ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoría de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16